

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 4 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00167-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complete la demanda indicando el número de identificación de los demandados (núm. 2º art. 82 C.G.P.)
2. Acredite el envío de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Complemente la demanda indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demanda (numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.) Asimismo, informe la manera como la obtuvo y aporte las evidencias que lo acrediten (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020). En caso de desconocerla, deberá dar aplicación al parágrafo 1º del art. 82 del Estatuto Procesal.
4. Excluya la pretensión segunda de la demanda toda vez que las cuotas de administración, sanciones o demás expensas comunes, deben ser certificadas por el representante legal o administrador de la copropiedad, y

es él quien se encuentra facultado para exigir su cobro por vía ejecutiva, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, máxime cuando al interior del libelo no se acreditó el pago de las mismas por parte del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d2d4b958eb1a6983ad1bc1fe9c9767bb488a5feafeab91575b5908f85ea723

Documento generado en 04/03/2021 10:26:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**